

## RESOLUCION NO.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, “(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que “(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo”. El mismo artículo continúa en el “Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”.*

Que mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.

Que mediante Escritos con radicado Nos. CE-14183 y CE-15398 del 05 y 22 de septiembre de 2023, los abogados Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y Tarjeta Profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.751 y Tarjeta Profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, presentaron solicitud para revisar la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-17646 ubicado en el municipio de Rionegro, actuando como apoderados especiales de la sociedad **PINTUCO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.900.148-2, representada legalmente por la señora **Andrea Mascarenhas Poletto**, identificada con cedula de extranjería No. 6.933.093 y el señor **Juan Carlo Moreno Chamorro**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.694.711, propietaria del predio descrito anteriormente.

Que mediante Auto No. AU-03793 del 28 de septiembre de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el 29 del mismo mes, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivada del POMCA del Río Negro, en inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre el predio referido, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-08628 del 21 de diciembre de 2023, donde se registraron las siguientes:

#### **“4. CONCLUSIONES**

- *El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-17646 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con áreas predominantes en las Categoría de Conservación y Protección, asociada a las subzonas de uso y manejo denominadas Áreas de Restauración Ecológica.*
- *A través de lo establecido en la Guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas-POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por el usuario, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:5.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Con la identificación de las coberturas de la tierra se verifica que, históricamente, al interior del inmueble han predominado las áreas de Plantación forestal con fines productores registrada debidamente ante la Corporación, seguidos de las coberturas de pastos arbolados y pastos limpios; adicional, se identifican coberturas de tierras desnudas y zonas industriales. La solicitud sobre la posibilidad de modificación, se realiza teniendo en cuenta las características de la cobertura terrestre existente en las mismas, donde predominan las coberturas vegetales de plantación forestal y los pastos limpios, las cuales no brindan beneficios excepcionales para la fauna y el desarrollo de procesos ecológicos ya que corresponden con coberturas antropizadas, con presencia de especies introducidas, como es el caso del Eucalipto y Pino Ciprés, asociados a la plantación, cobertura que además se encuentra afectada por la especie invasora ojo de poeta (*Thunbergia alata*), la cual es una planta trepadora que cubre a su huésped (árbol) evitando que realice su proceso de fotosíntesis, hasta asfixiarlo, dificultando la germinación y crecimiento de otras especies, lo que es desfavorable para los procesos de regeneración natural.*
- *Bajo el análisis de conectividad ecológica se permite evidenciar que las coberturas presentes en el área del predio Santa Cecilia no son excepcionales en relación con la prestación de servicios ecosistémicos como hábitat, refugio y percha; por el contrario, las características mismas de las especies de Eucalipto y Ciprés (plantación forestal*

productora protectora establecida en el lote), sumadas a la invasión con ojo de poeta que tiene tanto la zona de plantación como la vegetación riparia en la franja de retiro más próxima al cauce del río Negro por su margen izquierda, dificultan el progreso de procesos de regeneración natural que puedan llegar a permitir el desarrollo de una cobertura conservada y atractiva para las especies propias de la zona.

- Con la presente se logra evidenciar que los corredores naturales generados por los afluentes del área de interés (quebrada La Laja, quebrada La Mosca, quebrada La Cimarrona y el río Negro) y sus fajas de retiro, son los de mayor importancia para la conectividad de las especies de fauna silvestre que habitan la zona y por ende es fundamental la conservación y recuperación de estas rondas de retiro. Acotado al predio de interés se determina que el río Negro junto con su ronda hídrica actúa como un corredor que facilita el desplazamiento de las especies y favorece la permeabilidad del paisaje generando conexiones con otros parches de vegetación asociados también a retiros de afluentes importantes en la zona.
- Así mismo, la propuesta relacionada con las áreas de amenazas naturales se da como resultado del estudio detallado de amenaza por inundaciones, con el cual se obtuvo que, para el predio, en el tramo de interés del río Negro, no existe amenaza alta por inundación que se encuentre fuera de la ronda hídrica establecida por CORNARE para este río; por lo que, se considera viable su ajuste en los sectores fuera de la ronda hídrica.
- La solicitud de modificación de las categorías del POMCA se realiza con el propósito de que estas áreas puedan ser aceptadas por el Municipio de Rionegro como cesiones de un posible desarrollo inmobiliario en el predio, el cual no contempla intervenciones con infraestructura sobre la cobertura existente de plantación forestal y mucho menos sobre la ronda hídrica establecida por la Autoridad Ambiental para el río Negro; esto quiere decir que, aunque se solicita la modificación de 4,63 hectáreas (3,13 hectáreas de la subzona Áreas de Restauración Ecológica más 1,50 hectáreas de la subzona Áreas de Amenazas Naturales), no se va a realizar ningún tipo de aprovechamiento de la plantación forestal que se localiza en estas áreas por fuera de la ronda hídrica; y, dentro de la misma, se mantendrán las categorías de restricción del POMCA, allí únicamente se realizará el control e implementación de medidas para erradicación del ojo de poeta, así como el enriquecimiento de la misma con especies nativas propias de coberturas de bosque de galería y ripario, que permita restaurar la zona de protección del río y mejorar los procesos ecológicos que se desarrollan sobre este corredor de importancia ambiental en el oriente antioqueño.
- Como se ha mencionado anteriormente, para la fuente existente en el inmueble objeto de estudio, se deberá respetar sus zonas de protección en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Asimismo, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables..”

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-08628 del 21 de diciembre de 2023, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a la zonificación ambiental en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro - Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** las limitaciones al uso de **4,63 hectáreas**, definidas actualmente en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del Río Negro al interior del predio identificado con FMI No. 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, las mismas pasaran a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Negro.

En este sentido, las limitaciones ambientales al uso del inmueble con FMI No. 020-17646, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedará de la siguiente manera, según el Mapa 3 y la tabla 2 del Informe Técnico No. IT-08628 del 21 de diciembre de 2023:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	
17646	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	2,00
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	1,89
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	3,95
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrícolas	1,61
			Áreas Agrosilvopastoriles	13,03
	<b>Total</b>			<b>22,48</b>

**PARÁGRAFO 1º.** Las áreas referidas en este artículo, pasarán a desarrollarse con base en las disposiciones establecidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

**PARÁGRAFO 2º.** Se deberán respetar las zonas de protección asociadas al río Negro en influencia del predio identificado con FMI 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, dando cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y, asimismo, acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.

**PARÁGRAFO 3º.** Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

**PARÁGRAFO 4º.** Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-08628 del 21 de diciembre de 2023, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión, autorización o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u, otros de competencia de otras autoridades.

**PARÁGRAFO 5º.** El Informe Técnico No. IT-08628 del 21 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** este acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia, entregándole copia del Informe Técnico No. IT-08628 del 21 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **sociedad PINTUCO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.900.148-2, a través de sus **apoderados especiales**, los abogados Alexander Restrepo Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y tarjeta profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y Mauricio Andrés Rojas Vélez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.751 y tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2.** Al momento de la notificación, se deberá entregar copia del Informe Técnico No. IT-08628 del 21 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 20/12/2023.

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista Oficina OAT y GR.

Revisaron: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo. Bo.: Diana María Henao García / Subdirectora de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR